

5626/5

2090

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5072
 contra Mariano Sans Cabred
 de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe
 Se inició el expediente en 24 de 2 de 1944
 Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5042

Exp, n.º 62 de 1944

ILTMO. SR.

CONTRA

~~Mariano Sanz Salve~~

Tengo el honor de comuni-

car a V. I. que en este día
se incoa el expediente del
margen en virtud de

VECINO DE

~~Caspe~~

testimonio
de la jurisdicción castrense.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Caspe 10 de Marzo

de 1944.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia - Zaragoza -

R. 26 Octubre 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10302-20

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4322-40 instruída contra Mariano Saus Calve

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 18 de Octubre de 1943

El Cuiente JUEZ:

Mariano Saus Calve



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca



412010

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4322 del año 40 contra Mariano Sans Cabre por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de Febrero de 1949.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1949.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Hillanuelo
Zepeda
Barroeta

ε

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

El Fiscal. extimo procede instruir
expediente a Mariano Luis Calve

Zaragoza 9 Febrero 1944

P. S.

Nuncio de Pascual

Suma de fiscalia en 18 febrero 1944,
~~_____~~

Providencia - Zaragoza a diez y ocho de febrero
S. S. - de mil novecientos noventa y cuatro.

Millaneta
Rejador
Barrota

ase al teniente
E

~~Robicoy~~

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico
~~_____~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres ~~cuatro~~

Señores

Millanuelo
Zejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5072 contra Mariano Sans Calve vecino de Caspe*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

EXCMO. SR.

Expd. n.º 62
de 1944.

CONTRA

*Mariano Jans
Calved*

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 24 de Mayo de 1944

*acusado recibo
el 20 de mayo*



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 62 de 1.944 contra Mariano Sans Balved vecino de Caspe se ha dictado el siguiente:

AUTO. En Caspe a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el inculcado posee bienes que no llega a las veintiocho mil pesetas.

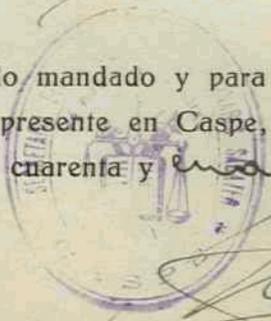
CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculcado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Mariano Sans Balved por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros; Regente del Juez de Instrucción de Distrito. de que doy fe.

M. Navarro Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal. expido y firmo el presente en Caspe, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



[Handwritten signature]